

Trabajo Fin de Máster

El uso del reconocimiento internacional como
instrumento geopolítico.

Análisis comparativo de los casos de Kosovo,
Abjasia y Osetia del Sur.

Autor

Susana Alonso Zorrilla

Director

Sebastián Cobarrubias Baglietto

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza

Máster de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

2024

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	REPASO DE LA LITERATURA.....	7
	a) Teoría del Estado	7
	1. Estado moderno y dicotomía «Estado» y «Nación».....	7
	2. El Estado y sus elementos.....	9
	b) El principio de autodeterminación.....	12
	c) Uso del reconocimiento internacional como instrumento geopolítico	20
III.	ANÁLISIS COMPARATIVO	25
	a) Caso de Kosovo	25
	1. Yugoslavia	25
	2. Guerra de los Balcanes o Guerras Yugoslavas	26
	3. Kosovo	27
	4. Intervención internacional	28
	b) Caso de Abjasia y Osetia del Sur	31
	1. URSS y Georgia	31
	2. Conflicto e intervención internacional.....	32
	c) Análisis comparativo: Unión Europea y Rusia como potencias intervinientes ...	34
IV.	CONCLUSIONES.....	38
V.	BIBLIOGRAFÍA.....	41

RESUMEN

El presente trabajo aborda el uso del reconocimiento internacional como instrumento geopolítico en el contexto de la rivalidad política entre potencias cuando toman posiciones opuestas ante conflictos de autodeterminación, lo que da como resultado el nacimiento de nuevos Estados que disfrutan solo de un reconocimiento parcial en la sociedad internacional. Para ello, se lleva a cabo un análisis comparativo de los casos de Kosovo, Abjasia y Osetia del Sur.

Palabras clave: estatalidad cuestionada, autodeterminación, reconocimiento internacional, geopolítica, potencias, sociedad internacional, Unión Europea, Rusia, Kosovo, Abjasia, Osetia del Sur.

ABSTRACT

The present academic work addresses the use of international recognition as a geopolitical instrument in the context of political rivalry between powers when they take opposing positions in self-determination conflicts, which results in the birth of new states that enjoy only partial international recognition. For this purpose, a comparative analysis of the cases of Kosovo, Abkhazia and South Ossetia is carried out.

Key words: questioned statehood, self-determination, international recognition, geopolitics, powers, international society, European Union, Russia, Kosovo, Abkhazia, South Ossetia.

I. INTRODUCCIÓN

En un mundo en constante evolución donde las alianzas entre países y, más concretamente, entre potencias, son esenciales, el acto de reconocer o no reconocer a un Estado como soberano e independiente no es una mera formalidad, sino una herramienta geopolítica de primer orden, con marcadas consecuencias en las relaciones de poder.

Una investigación sobre este tema nos permite ahondar en esas consecuencias y en la importancia del reconocimiento internacional, que es la llave a la legitimidad de un Estado para participar como miembro de pleno derecho en la sociedad internacional, entendida como aquella formada por los sujetos del ordenamiento internacional, principalmente los Estados.

Además, el sistema Estado-Nación configura múltiples factores de la política y economía internacionales. (Agnew, 2009). Es decir, el sistema Estado-Nación, que además es la base sobre la cual se construyen nuestras nociones básicas de geografía política y geopolítica, es un formato de globalización que condiciona una gran diversidad de cuestiones, como pudieran ser el comercio internacional, las políticas monetarias o los sistemas financieros. El reconocimiento proporciona a los Estados seguridad política, permitiendo su plena integración en este sistema tan sumamente globalizado.

Una de las problemáticas que se derivan del reconocimiento internacional es que no se trata de una cuestión reglada, es decir, no existe una obligación de reconocer o no reconocer Estados y es aquí donde entran en juego las consideraciones geopolíticas o estratégicas que llevan a un país o grupo de países a reconocer o no a un tercer Estado como independiente con base en sus propios intereses y pactos.

En concordancia con lo anterior, cabe considerar el reconocimiento internacional como un instrumento geopolítico que permite a los miembros de la sociedad internacional establecer y fortalecer alianzas, favorecer sus sistemas políticos y presionar a otros Estados o grupos de Estados antagónicos, por ejemplo, apoyando o rechazando movimientos secesionistas que alineen a los actores intervinientes en el conflicto con sus propios intereses.

El tema central del presente trabajo es el uso del reconocimiento internacional como instrumento geopolítico, con especial atención a la situación de Abjasia y Osetia del Sur, en relación con el caso kosovar.

En la siguiente sección se repasará la literatura relativa a la teoría del Estado, del derecho de autodeterminación y propiamente del reconocimiento internacional, así como de los pronunciamientos legales en materia de derecho internacional.

Sin embargo, no es posible abordar este análisis sin tomar conciencia de la fuerte conexión entre el derecho y los procesos sociales, políticos, económicos y espaciales que lo determinan. Del estudio de esta conexión se encarga la geografía jurídica, que promueve aportaciones dinámicas e interdisciplinarias a los estudios geopolíticos.

Estos trabajos geopolíticos sirven también como literatura base de estudio porque muestran una visión detallada de los contextos políticos y estratégicos que afectan a la cuestión del reconocimiento internacional y de cómo las relaciones internacionales condicionan el mismo.

Después, se llevará a cabo una presentación y posterior análisis de los dos casos elegidos, así como de las potencias intervinientes. En cuanto a la elección de los supuestos de análisis, se trata de dos zonas que cuentan con varias similitudes importantes, pues ambas están ubicadas en el este europeo —Abjasia y Osetia del Sur en el Cáucaso y Kosovo en la península de los Balcanes—, las dos son protagonistas de sonados casos de secesión unilateral y los actores de la escena internacional intervinientes en los conflictos se corresponden —Unión Europea y Rusia—. Sin embargo, Kosovo cuenta con un amplio reconocimiento internacional, mientras que Abjasia y Osetia del Sur no lo hacen.

Finalmente, se concluirá haciendo nuevamente referencia a la necesidad de tener en cuenta los intereses geopolíticos de potencias en las zonas en cuestión para entender las dinámicas de reconocimiento.

Para realizar el repaso de la literatura se han utilizado, principalmente, fuentes secundarias de diversas disciplinas, tales como ciencia política, geografía y derecho. Además, se han utilizado como métodos para el estudio resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas y otra serie de textos legales en materia de derecho internacional que constituyen una fuente primaria.

En cuanto a la contribución del presente trabajo, debe indicarse que dentro de la literatura estudiada se ha identificado literatura relativa al reconocimiento limitado de los Estados y, concretamente, esta literatura aborda el uso geopolítico del reconocimiento, si bien se observa que se trata de un extremo al que se le da menos importancia que a otros. Además, se advierte que en la literatura jurídica no se produce un análisis bien desarrollado del uso geopolítico del reconocimiento,

haciéndose evidente que es necesario un análisis geopolítico para entender cómo se utilizan el reconocimiento y el derecho internacional como instrumentos en este tipo de conflictos.

Es por ello que, teniendo en cuenta lo que muestran los casos objeto de análisis, resulta innegable que cada literatura por sí sola no consigue interpretar plenamente el reconocimiento, por lo que se hace necesario este cruce de literaturas para una interpretación más precisa y completa de la materia.

Atendiendo a lo anterior, la contribución del trabajo radica en poner en común, por un lado, la literatura jurídica sobre el reconocimiento internacional de nuevos Estados, que define conceptos de suma importancia como los elementos necesarios del Estado, el derecho de autodeterminación o el propio reconocimiento internacional, junto con análisis procedentes de la geografía política y de las ciencias políticas, utilizando la geografía jurídica como nexo.

Es decir, a lo largo del trabajo se tratan de relacionar dos literaturas que, a priori, no parecen tan vinculadas, para poder acercarnos a una interpretación más fidedigna de las dinámicas reales del reconocimiento de un Estado y del porqué ese reconocimiento termina siendo parcial en muchas ocasiones en las que hay intereses externos en el conflicto.

Así, comprobamos que, pese a que en principio responder a la cuestión de si un Estado es un Estado parece sencillo si atendemos a una serie de criterios estables que deben cumplirse para ello (territorio, pueblo y soberanía), la realidad nos demuestra que el reconocimiento internacional de ese supuesto Estado no es una cuestión puramente tasada, sino que, como cuestión política, depende de otra serie de factores.

A través del análisis del uso geopolítico del reconocimiento internacional, entendemos que los conceptos políticos y de derecho internacional son dinámicos y que, con ellos, cambia nuestra forma de interpretar la historia y nuestra propia noción de lo que es un Estado.

Es por ello que el reconocimiento internacional no tiene tanto que ver con las características propias del Estado susceptible de ser reconocido, sino más bien con los intereses que tienen otros actores regionales o internacionales en la cuestión.

En nuestros casos de estudio, las potencias de la Unión Europea (UE) y Rusia buscan la expansión de su zona de influencia, lo cual no se traduce en un enfrentamiento

militar directo entre ellas, sino en el uso de estrategias diferenciadas respecto a los Estados de reconocimiento cuestionado.

II. REPASO DE LA LITERATURA

a) Teoría del Estado

1. Estado moderno y dicotomía «Estado» y «Nación»

Nicolás Maquiavelo ya utilizó la palabra «Estado» para designar a una comunidad política organizada con pretensiones de estabilidad en el s. XVI (García Ruíz, 2007).

Pero para hablar del nacimiento de los Estados modernos o «Estados-Nación» como organizaciones territoriales de poder político, debemos mencionar dos eventos clave; la firma de la Paz de Westfalia en 1648, que puso fin a la Guerra de los Treinta Años y la Revolución Francesa de 1789, que supuso el fin del Antiguo Régimen, cuyo sistema de gobierno estaba caracterizado por las monarquías absolutistas.

La concepción moderna de la noción de «Estado» ha estado vinculada a la evolución del concepto «Nación» y, centrándonos en el caso de los Estados occidentales, históricamente se puede concebir una nación de acuerdo a dos modelos: el alemán y el francés. (De Blas Guerrero y Cotarelo García, 1988).

El modelo alemán es un modelo de nación cultural excluyente en la que los elementos comunes que unen al pueblo son estáticos (historia, raza, lengua...), mientras que el modelo francés es un modelo de nación cultural en la que el nexo de unión es una serie de intereses de todo tipo encaminados hacia un proyecto de vida en común, pudiendo coincidir o no con los límites de una nación cultural. En este caso, se trata de un pueblo unido por su realidad histórica.

En este mismo sentido, para tratar la importancia que tiene la nación en la teoría del Estado, debemos hacernos eco de la aportación a la teoría del Estado del s. XX que hace el historiador alemán Friedrich Meinecke, considerado «filósofo del Estado», que aún actualmente permite categorizar la mayoría de los casos de formación y evolución del Estado moderno desde el siglo XIX.

Meinecke clasifica el Estado moderno en dos tipos: el Nationalstaat en «sentido político» y el Nationalstaat de «impronta cultural», según se configuren a partir de las doctrinas «Staatsnation» y «Kulturnation», respectivamente:

- Nationalstaat en «sentido político»: si el Estado se basa en la doctrina Staatsnation.

Meinecke identifica el Estado generado por esta doctrina con el proceso de construcción nacional francés.

Se trata de Estados que nacen «*no sólo por el deseo de autodeterminación*» de un pueblo, sino que su núcleo es la existencia de una legislación, una historia y una política comunes. (Meinecke, 1907).

- Nationalstaat de «impronta cultural»: cuando el Estado se basa en la doctrina Kulturnation.

Meinecke identifica el Estado generado por esta doctrina con el proceso de construcción nacional alemán.

Son aquellos Estados cimentados sobre «*alguna posesión cultural conquistada en común esfuerzo*», por ejemplo, la lengua o la religión. (Meinecke, 1907).

Sigue la lógica del principio de las nacionalidades, que supone la base para el derecho a la autodeterminación de todo grupo social con un origen, una cultura, una historia, un territorio y un modo de vida comunes.

La teoría de Meinecke es una versión conservadora de la teoría de nación liberal del francés Ernest Renan. (Renan, 1882). Ambas teorías tienen posturas contrapuestas respecto a la incorporación de Alsacia y Lorena a Alemania en detrimento de Francia; con los presupuestos de Renan se deslegitima esta incorporación, mientras que Meinecke utiliza sus argumentos para apoyar el proceso de construcción del Estado alemán. Así, resulta innegable el sesgo de Meinecke en favor de la Kulturnation.

No obstante, como sostiene J. Alberto del Real Alcalá:

«resulta ser una idea falsa que la Staatsnation “excluya” el hecho de que la población de una nación política se encuentre también unida por lazos culturales. Lo que sí comprende la categoría Staatsnation es que de entre los diversos lazos que unen a la población, en un momento determinado han sido los de carácter político los que han generado la nación que está sustentando al Estado. Pero una nación política sigue siendo susceptible de constituir asimismo una sociedad cultural, de dotarse de una cultura común, tal como acertó a describir Renan». (Del Real Alcalá, 2011).

Es más, concluye en su obra que la adaptación del modelo Staatsnation a las sociedades actuales es mayor que el del modelo Kulturnation, en cuanto que el primero se muestra más dispuesto a avanzar hacia el reconocimiento de una pluralidad cultural heterogénea, mientras que el segundo se mantiene rígido en una concepción uninacional.

Ello resulta relevante en cuanto a que si bien para la construcción de un Estado es importante que se compartan una serie de elementos culturales estáticos como pueden ser la historia o la lengua, no resulta de menor importancia que el Estado se construya sobre una base de intereses comunes encaminados a un futuro conjunto, no siendo ambas posibilidades excluyentes. Es decir, es posible que de una concepción puramente política del Estado posteriormente surja una cultura común al mismo, siendo así el Estado precursor de la Nación y no al revés.

2. El Estado y sus elementos

Es unánime en derecho internacional la existencia de unos elementos diferenciadores para poder dirimir si nos encontramos ante un Estado, pero no es hasta 1933, en la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados que se celebró en Montevideo, cuando se proclamó la primera definición de Estado en su artículo 1:

«El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- 1. Población permanente.*
- 2. Territorio determinado.*
- 3. Gobierno.*
- 4. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados».*

Por tanto, se puede entender el Estado como un pueblo o comunidad de personas diferenciadas, que se asientan en un territorio cierto y que cuentan con un gobierno independiente que ejerce el poder político. Como queda patente, se trata de una suerte de criterios estables y que, a priori, pueden parecer fáciles de reconocer.

○ Población

Es posible definir pueblo como el *«conjunto de población caracterizado por una similitud hacia adentro y una disimilitud hacia fuera en el territorio étnico-cultural»*. (De Blas Guerrero, et al., 1986).

En este sentido, la población debe compartir una serie de lazos comunes que la distinguen de los individuos que componen otros pueblos, es decir, comparte una serie de características que producen una identificación entre sus sujetos, al tiempo que la hacen diferente a otras poblaciones.

Sin embargo, cabe destacar que la población no deja de ser el resultado de la evolución y transformaciones producidas a través de los procesos históricos y eventos políticos acaecidos en el territorio a lo largo del tiempo, es decir, la población no existe de un modo previo al Estado, sino que se va construyendo.

La población es un elemento necesario para que pueda existir una comunidad organizada y resulta indiferente la cantidad de personas que formen dicha población.

En cualquier caso, se hace necesario diferenciar entre los términos «pueblo» y «población de un territorio», siendo esta última la comunidad de personas que habita en un territorio determinado. Así, en el territorio pueden asentarse personas extranjeras que pertenecen a una comunidad política diferente a la constituida en el territorio en cuestión o apátridas, que, oficialmente, no pertenecen como tal a ninguna comunidad política. Del mismo modo, miembros de un pueblo pueden habitar otros territorios, sin dejar de pertenecer al citado pueblo. (Molas, 2005).

Continuando con esta idea, un pueblo no dejaría de ser un pueblo por el hecho de carecer de un determinado territorio, demarcado en líneas generales. Sería el caso, por ejemplo, de pueblos diaspóricos como el judío o el gitano.

- Territorio

Cabe definir el territorio de un Estado como el *«ámbito espacial estable en el que ejerce la plenitud de sus potestades políticas y jurídicas»* y, de igual modo que sucedía con el tamaño de la población, también la extensión del territorio es irrelevante para la existencia de un Estado. (Molas, 2005).

De acuerdo con Kelsen, el Estado ejerce un poder exclusivo y excluyente sobre su territorio, lo que descarta la intervención de terceros en el mismo y, a su vez, impide la actuación de este en otros territorios, es decir, el territorio es el elemento del Estado que limita espacialmente el ejercicio de sus potestades, tanto de cara a otros Estados como en relación con el Estado con el que se identifica el territorio en cuestión. (Kelsen, 1979).

En lo relativo al elemento territorio, como se tratará más adelante, ha de tenerse en cuenta que tanto el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, como la mayoría de las Constituciones de los países, recogen el principio de integridad territorial, siendo la ruptura de este principio el desencadenante de gran cantidad de conflictos bélicos.

- Gobierno independiente que ejerza el poder político

Este elemento está estrechamente relacionado con la soberanía, entendida como el monopolio del uso legal de la fuerza dentro del territorio del propio Estado, impidiendo la intromisión en el mismo de poderes externos. (Weber, 1979).

También se trata de un elemento con una fuerte correlación con el elemento territorio. Así, según Stuart Elden, esta soberanía se expresa tanto en el orden sociopolítico interno como en el externo a través de tres ideas clave: (Elden, 2007).

- La igual soberanía de todos los Estados.
- La competencia interna para la jurisdicción interna.
- La preservación territorial de las fronteras de un territorio.

En este sentido, cobra especial relevancia la soberanía en los casos de contestación estatal.

Krasner acuñó el término de «soberanía problemática» basándose en 4 atributos distintos: (Krasner, 2001).

- Soberanía interna: la presencia de una autoridad gobernante capaz de ejercer un control efectivo sobre el territorio.
- Soberanía de interdependencia: la capacidad del gobierno para controlar las actividades transfronterizas.
- Soberanía jurídica internacional: reconocimiento internacional.
- Soberanía de Westfalia: autonomía de las estructuras de gobierno internas, frente a cualquier influencia externa autorizada.

Como veremos a continuación, pese a que los criterios para considerar la existencia de un Estado están definidos y asentados, existen verdaderos Estados de facto que no son reconocidos por una mayoría de los miembros de Naciones Unidas y otra suerte de Estados en disputa.

b) El principio de autodeterminación

En concordancia con el derecho internacional, para que exista un Estado, deben darse tres elementos necesarios; territorio, pueblo y soberanía, así como la facultad de poder establecer relaciones con el resto de Estados. Estos tres elementos son subrayados por la Convención de Montevideo de 1933 y, ante la falta de cualquiera de estas condiciones, la existencia del Estado en cuestión es susceptible de ponerse en entredicho.

No obstante, es importante dejar claro que no se trata de una ciencia exacta. Es por ello que se dan ocasiones en las que hallándose los 3 atributos necesarios para que exista un Estado no existe tal Estado. Por el contrario, otras veces, entidades que carecen de uno o varios de estos atributos de un Estado de pleno derecho, sí han alcanzado tal condición.

Llegados a este punto, se hace necesario hablar del derecho a la autodeterminación. Según la Gran Enciclopedia Larousse, la autodeterminación se refiere al derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, lo que supone el derecho de estos a elegir libremente su organización política, sus propias formas de gobierno, así como de perseguir su desarrollo económico, social y cultural, incluyendo la protección de sus símbolos, sin injerencias externas.

Más concretamente, el artículo 2 de la Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la que aludiremos más adelante, señala que:

«Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación; en virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural».

Cabe resaltar que el concepto de «pueblo» es tratado en la Resolución 1514 como el sujeto legal sobre el que recae el derecho a la libre determinación, pero no es definido.

Atendiendo al apartado anterior, cabría definir pueblo como el conjunto de personas que comparten una serie de lazos comunes, tales como un pasado común, una lengua o una cultura propias que los distinguen de otras entidades colectivas, mientras que les otorgan un sentido de pertenencia a la propia comunidad. Además, y en lo que al derecho de autodeterminación se refiere, parece innegable que un pueblo que clama su derecho a la libre determinación debe, asimismo, tener una conciencia grupal de

pertenencia a la misma comunidad y, con ella, la voluntad de buscar su propio desarrollo¹.

En cuanto a esta voluntad común, resulta relevante el concepto de «Comunidad Imaginada» de Benedict Anderson, que si bien está fundamentalmente referido a estudios sobre nacionalismo, permite a los individuos proyectarse como miembros de una misma comunidad con un destino o voluntad política común. (Anderson, 1983).

Continuando propiamente con el derecho a la autodeterminación, dentro del mismo se pueden distinguir dos dimensiones; una interna y otra externa. La dimensión interna está vinculada a la idea de gobierno representativo, es decir, a que las personas de un Estado puedan elegir su gobierno libremente y sin interferencias del exterior, mientras que en el plano externo, este derecho se materializa en poder decidir a qué Estado se quiere pertenecer, permaneciendo en uno ya existente, unificándose con otro u optando por la independencia. (Cassese, 1995).

Otra cuestión a tener en cuenta es que el derecho de autodeterminación de los pueblos, como derecho a disponer de sí mismos, ha producido en ocasiones la reducción del número de Estados, por ejemplo tras los procesos unificadores de Alemania e Italia, pero en otras ocasiones ha sido el detonante para la desmembración de Estados plurinacionales. (Truyol y Serra, 1993).

Es decir, la autodeterminación plantea el problema de que un Estado se pueda llegar a disgregar infinitamente en otros más pequeños o de que un tercer Estado intervenga en defensa de un pueblo con deseos secesionistas, provocando así un conflicto bélico. (De Blas Guerrero y Cotarelo García, 1988).

Una de las primeras manifestaciones de este derecho se puede encontrar en América a finales del s. XVIII.

En 1763, el Tratado de París puso fin a la Guerra de los Siete Años, en la que las principales potencias mundiales se disputaron el control colonial y en la que resultó vencedora Gran Bretaña. A pesar de su victoria, la situación económica de este país tras la contienda quedó maltrecha, por lo que para mejorar sus finanzas impuso una

¹ Como ejemplo de cómo se tejen socialmente una pluralidad de fuerzas de una diversidad de intereses y actores, resulta interesante como, a principios de los años 2000, Michael Hardt y Antonio Negri desarrollaron el concepto «multitud» como aquel grupo de individuos que aun siendo diferentes entre sí buscan la cooperación conjunta. Este concepto superaba la idea tradicional de pueblo entendido como la entidad homogénea que actúa como sujeto colectivo ligado especialmente a movimientos nacionalistas y de liberación nacional. (Hardt y Negri, 2000 y 2004).

serie de impuestos a las 13 colonias inglesas² que habían sido fundadas en la costa este de América del Norte durante los s. XVII y XVIII.

Ello, sumado a que los colonos no vieron justamente reconocida su participación en la guerra, a un creciente sentimiento identitario entre ellos, a un sistema mercantilista por el que solo se les permitía hacer tratos comerciales con la metrópoli y a que, si bien disponían de cierto autogobierno local, no disponían de representación en el Parlamento británico, desembocó en una serie de protestas y levantamientos contra la corona, desencadenándose finalmente la Guerra de Independencia en 1775. EEUU declaró su independencia en 1776 y, finalmente, la guerra terminó con su reconocimiento por parte de Gran Bretaña en 1783, convirtiéndose así en la primera república de América.

Tras esta Guerra de Independencia, tuvo lugar la revolución haitiana (1791-1804), país que después de su descubrimiento por Cristóbal Colón en 1492, había pasado a manos francesas a finales del s. XVII. Se trataba de una de las colonias más ricas, especialmente gracias a la producción de azúcar, para la que se «importaban» esclavos procedentes de África.

Serían precisamente las ideas de libertad de los hombres y de los pueblos que nacieron con la revolución francesa las que hicieron que se desencadenase una sublevación de los esclavos, que eran cruelmente tratados, que acabó con la independencia de Haití en 1804, convirtiéndose así en la república más antigua de América del Sur.

Un análisis de estas dos revoluciones –la norteamericana y la haitiana– ya nos muestra como el derecho de autodeterminación (y, posteriormente, también el reconocimiento internacional) son instrumentos políticos, puesto que mientras que la independencia de EEUU fue tempranamente apoyada por países como Francia o España, que además de tener intereses comerciales en el conflicto, querían ver disminuir el poder del imperio británico como venganza tras la Guerra de los Siete Años y porque tenían pretensiones de recuperar algunos de los territorios coloniales que perdieron en ella, Haití sufrió un gran aislamiento internacional, no siendo reconocido en un primer momento por ningún Estado e incluso teniendo que pagar una indemnización millonaria a Francia para ser reconocido finalmente en 1825, indemnización que finalizó de abonar en 1947.

² Las 13 colonias británicas de norte a sur de la costa este de EEUU eran: Massachusetts, Nuevo Hampshire, Rhode Island, Connecticut, Nueva York, Pensilvania, Nueva Jersey, Delaware, Maryland, Virginia, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Georgia.

Como otro de los orígenes del principio de autodeterminación, cabe mencionar, siguiendo a autores como Hurst Hannun o Allen Buchanan, entre otros, el llamado principio de las nacionalidades, que nació en Europa en el siglo XIX con la idea de que toda nación tenía derecho a transformarse en un Estado. (Hannun, 1990 y Buchanan, 2004).

En cuanto al problema que puede suponer en este punto la definición de «nación», el principio de las nacionalidades viene referido a la nación como «pueblo», entendido como sinónimo de nación cultural.

En palabras de Andrés De Blas Guerrero, la teoría básica del principio de las nacionalidades sería que *«Allí donde no se ha conseguido reconciliar al Estado con la nación cultural, se consideraría lógico que las nacionalidades, entendidas como naciones no realizadas políticamente, reclamen el acceso a su propia estatalidad»*. (De Blas Guerrero, 1994).

En contraposición a esta noción de «nación», es reseñable el concepto de *terra nullius* o tierra de nadie, que legitimaba la ocupación de un territorio cuando este no estuviera previamente ocupado por un grupo de personas consideradas capaces de autogobierno.

Así, la llamada «Doctrina del Descubrimiento», formada por una serie de decretos o bulas papales de finales del s. XV, se basaba en este concepto para considerar que un territorio no ocupado por cristianos era libre de ser ocupado, independientemente de las civilizaciones que habitaran el mismo, vinculándose así la colonización con la conversión al cristianismo que debían llevar a cabo los colonizadores en las tierras descubiertas.

Esta Doctrina del Descubrimiento fue la justificación para la colonización americana por parte de las potencias europeas y supuso el germen para una serie de doctrinas, marcos político legales e ideologías legitimadoras que acompañarían el proceso colonizador e imperialista a lo largo de la modernidad.

Un ejemplo de ello lo podemos encontrar varios siglos después, cuando EEUU experimentó un gran desarrollo económico y justificó su expansión hacia la costa pacífica de América del Norte en busca de materias primas que abastecieran su desarrollo industrial con la doctrina del «Manifest Destiny», por la que se consideraba divinamente destinado a agrandar su territorio, propagando sus valores y cultura, lo

que supuso el enfrentamiento con las poblaciones indígenas que habitaban esos territorios. (Stephanson, 1995 y Miller, 2006).

En cualquier caso, existe una importante diferencia entre el predecesor principio de las nacionalidades y el principio de autodeterminación y es que el primero se basa en la existencia de una nación y el segundo se basa en la voluntad de los habitantes de la citada nación. (De Blas Guerrero et al, 1986).

Posteriormente, el 8 de enero de 1918, ya en la fase final de la Primera Guerra Mundial, aparece otro precedente del principio de autodeterminación cuando el presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, dio un discurso ante el Congreso estadounidense, conocido como «los Catorce Puntos de Wilson» en el que, además de sentar las bases para la paz, planteaba una hoja de ruta para las futuras relaciones internacionales entre Estados tras la guerra, sembrando el germen de una futura organización internacional, lo que posteriormente sería la Sociedad de Naciones.

Así, en alguno de estos Catorce Puntos, el presidente Wilson aborda el derecho de autodeterminación, si bien de modo un tanto ambiguo, referido a los pueblos incluidos dentro de los Imperios austrohúngaro y otomano.

Pese a esta cierta ambigüedad, EEUU mostraba una actitud favorable a la autodeterminación, probablemente con una motivación subyacente de propiciar el declive del imperialismo europeo, que estorbaba a sus intereses comerciales y también a sus pretensiones geopolíticas, ya que el fin del colonialismo supondría una pérdida de influencia mundial de las potencias europeas, lo que a su vez conllevaría un mayor espacio internacional en el que EEUU podría influir económica y políticamente. (McMahon, 2003).

Tras la mención del derecho de los pueblos a escoger la forma de gobierno bajo la cual quieren vivir en el párrafo 3 de la Carta del Atlántico, del 14 de agosto de 1941, el siguiente gran hito en este sentido tuvo lugar tras la II GM, con la firma el 26 de junio de 1945 de la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, lo que propició la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Concretamente, el segundo apartado del primer artículo de la Carta menciona como uno de los propósitos de las Naciones Unidas:

«Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los

pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal».

Y, en el mismo sentido, la Carta vuelve a nombrar este principio en su artículo 55.

No obstante, es reseñable que estas menciones a la libre determinación de los pueblos vinieran referidas a las relaciones de amistad entre los pueblos y, de hecho, en el artículo 2 de la Carta se estableció como uno de los principios a seguir «*la igualdad soberana de todos sus Miembros*». Es decir, queda claro que la Carta menciona el principio como un propósito, pero ni lo recoge como un derecho ni articula ningún mecanismo legal para invocarlo³.

En relación con la libre determinación de los pueblos, la Carta se refiere expresamente en sus artículos 73 y 74 a los «territorios no autónomos» como pueblos que no hubieran alcanzado la «plenitud del gobierno propio», obligando expresamente a las potencias colonizadoras a «*desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto*».

Es importante recalcar que las potencias europeas no aceptaban de buen grado la idea de autodeterminación por sus intereses imperialistas, teniendo en cuenta que muchas de ellas tenían colonias en ese momento. Es por ello que en el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, que funda la Comunidad Económica Europea (CEE), precedente de lo que hoy conocemos como Unión Europea, no solo no hay ningún pronunciamiento acerca de acabar con las prácticas coloniales, sino que se incorporan los territorios colonizados como parte de la Comunidad, aunque con un estatus especial.

No obstante, entraban otros actores en juego, ya que la descolonización posibilitó la creación de nuevos estados independientes que pasaron a formar parte de la escena internacional y supuso la disminución de la influencia directa de las potencias europeas en sus antiguas colonias, lo que produjo un vacío de poder que pasó a ser explotado por las superpotencias surgidas tras la II GM, fundamentalmente EEUU y la

³ Posteriormente, pese a que la Declaración Universal de Derechos Humanos no menciona el derecho de autodeterminación de los pueblos, sí que lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en su artículo 1 cuando señala que los pueblos «*tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural*».

URSS, que buscaban expandir su esfera de influencia, en detrimento de la europea. (Cohen, 2008).

Por ello, EEUU apoyó la descolonización, ya que como se ha indicado anteriormente, tenía intereses comerciales en que las colonias europeas desaparecieran y poder establecer relaciones de mercado con ellas (Tandon, 2015 y Varoufakis, 2013).

A pesar de ello, no se trataba de un apoyo incondicionado, puesto que si existía el riesgo de que el pueblo que luchara por su autodeterminación pudiera acabar bajo la órbita del bloque soviético, EEUU apoyaba al Estado colonizador, como sucedió cuando apoyó militarmente a Francia en la guerra de independencia de Indochina (1946-1954), lo que no es más que otra muestra de la alta politización que envuelve al derecho de autodeterminación, que no es apoyado o rechazado atendiendo exclusivamente a la justicia o injusticia de su causa, sino también, y especialmente, a intereses geopolíticos.

En cualquier caso, pese a la aparición de menciones a la autodeterminación en los textos internacionales, el derecho internacional seguía sin proporcionar ningún mecanismo para hacer posible esta independencia y es por ello que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 14 de diciembre de 1960 la Resolución 1514, que establecía el derecho a la libre determinación de los pueblos⁴, otorgando así la base legal necesaria para el fin de la dominación colonial.

La Resolución 1514 recoge, por tanto, el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, liberándose de la dominación colonial, pero defiende la integridad territorial de los Estados, por lo que en ningún caso contempla el derecho de autodeterminación referido a otros supuestos.

No obstante, más allá del régimen colonial y su proceso de descolonización, existe un gran número de pueblos con deseos de independencia respecto del Estado del que forman parte que invocan el derecho de autodeterminación.

Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1970 la Resolución 2625, que no limita explícitamente su aplicación a los pueblos coloniales.

Concretamente, su párrafo 7 señala:

⁴ Lo establecido en la Resolución 1514 fue reafirmado nuevamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en las Resoluciones 1654 (XVI) de 17 de noviembre de 1961, 1810 (XVIII) de 17 de diciembre de 1962 y 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970.

«Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descrito y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color».

Por tanto, esta Resolución abría la puerta a que, dándose una serie de circunstancias excepcionales y como último recurso de resolución del conflicto, se diera un supuesto de secesión unilateral o secesión correctiva. Pero para aceptar esta secesión correctiva, no es suficiente con la mera voluntad de un pueblo determinado, sino que el derecho internacional entiende que el pueblo en cuestión no debe estar representado en las instituciones del Estado en el que se encuentra y ha debido sufrir una discriminación y persecución extremas, violencia grave y violaciones de derechos humanos, como pueden ser los casos de genocidio o limpieza étnica que se alegan en Kosovo para reconocerlo como Estado independiente.

En cuanto a las condiciones que deben darse para una secesión unilateral, esta cuestión fue tratada en relación con el caso de Quebec, una provincia reconocida como nación por el parlamento canadiense debido a sus peculiares características intrínsecas, que lleva décadas reclamando su derecho a la autodeterminación.

Quebec celebró dos referéndums sobre su independencia —en 1980 y 1995— en los que, a pesar de haber perdido la opción secesionista, quedó patente el auge del independentismo en la zona. Es por ello que el Tribunal Supremo canadiense estudió la cuestión y elaboró un dictamen en el que consideraba que una declaración unilateral de independencia sería contraria al derecho internacional.

El Tribunal Supremo canadiense estableció que solo en casos muy concretos cabe la independencia unilateral y estos serían los supuestos de colonialismo, ocupación militar o negación a minorías de representación en las instituciones. Esta decisión, pese a tener una gran notoriedad a nivel internacional, no tiene carácter vinculante.

Como vemos, el deseo de independencia de un pueblo respecto a un Estado del que forma parte y en el que goza de representación institucional supone una situación mucho más controvertida, pues entran en juego dos grandes principios: la libre determinación de los pueblos y el respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados.

Queda patente a lo largo de este apartado como los principios de derecho internacional, así como la jurisprudencia al respecto, no surgen de la nada como una abstracción que después ha de aplicarse, sino que responden a coyunturas histórico políticas específicas, de igual modo que, como apunta Radhika Mongia, no puede entenderse el Estado como un conjunto coherente y estable de principios, sino que surge como entidad inestable e históricamente cambiante. (Mongia, 2018).

c) Uso del reconocimiento internacional como instrumento geopolítico

La condición para que un pueblo se convierta en miembro de la sociedad internacional y, por tanto, sujeto de derecho internacional es el reconocimiento, entendido por Antonio Truyol y Serra como el *«acto por el cual los Estados ya establecidos toman nota de su existencia en tanto que forman parte de una sociedad y, como consecuencia, se atribuyen recíprocamente derechos y obligaciones»*. (Truyol y Serra, 1993).

El diccionario panhispánico del español jurídico define sociedad internacional como aquella:

«Sociedad de carácter esencialmente descentralizado y débilmente institucionalizada, formada por los sujetos del ordenamiento internacional (principalmente los Estados pero también las organizaciones internacionales y otros sujetos con subjetividad internacional limitada) y en la que participan otros actores que tratan de desarrollar su influencia en las relaciones internacionales, como las empresas transnacionales, las organizaciones sindicales internacionales y las organizaciones no gubernamentales».

En el ámbito de las relaciones internacionales, la geografía se encarga de estudiar el modo en el que el espacio político condiciona la interacción de dichas relaciones. Más concretamente, la geopolítica, como rama de la geografía, es la encargada de proporcionar un marco analítico que permita disertar las dinámicas de poder que surgen de estas relaciones internacionales, analizando cómo los actores del panorama internacional buscan la promoción de sus intereses (Dodds, 2007).

A medida que ha ido cambiando la sociedad internacional, también ha evolucionado la cuestión de la subjetividad internacional, de modo que, mientras para el derecho internacional clásico la condición de sujeto del mismo se reservaba exclusivamente a los Estados, en el derecho internacional contemporáneo se han ampliado los sujetos, de modo que también forman parte de la sociedad internacional las organizaciones internacionales y otras entidades.

Pese a lo anterior, la composición de la sociedad internacional sigue concebida, de modo general, como una sociedad de yuxtaposición de Estados, es decir, sigue siendo preferentemente interestatal.

Así, el Estado no solo es el principal sujeto de la comunidad internacional, sino que también es el único con personalidad jurídica plena en el ámbito del derecho internacional, entendida como la capacidad para ser titular de derechos y deberes, así como de involucrarse plenamente en las relaciones internacionales, por ejemplo, formando parte de organizaciones internacionales o suscribiendo tratados con otros Estados.

Teniendo en cuenta que, actualmente el Estado es el único sujeto con personalidad jurídica plena en la escena política internacional, el reconocimiento estatal es la meta esencial para cualquier actor político que aspire a acceder a la comunidad internacional.

Según Doris Wydra, se pueden identificar dos enfoques para el reconocimiento estatal. (Wydra, 2018).

El primero, bajo un prisma puramente legal o jurídico, considera que un Estado es un Estado si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados, celebrada en Montevideo en 1933; esto es, consta de una población permanente, un territorio determinado, un gobierno y capacidad de entablar relaciones con el resto de Estados, siendo el reconocimiento por parte de terceros Estados como algo independiente a la condición de Estado soberano. Desde este punto de vista, el reconocimiento por parte de un tercer Estado solo implicaría el hecho de que ese tercer Estado desea entrar en relaciones con el Estado al que reconoce. (Kelsen, 1941).

Este enfoque considera que el reconocimiento es meramente declarativo, es decir, constata una realidad preexistente y que, además, es discrecional.

Pero la cuestión del reconocimiento internacional trasciende el mundo legal o jurídico para llegar al plano político. Lauterpacht señaló sucintamente que el reconocimiento de los Estados no es «*una cuestión regida por la ley, sino una cuestión de política*». (Lauterpacht, 1944).

Es por ello que, el segundo enfoque, desde una perspectiva constitutiva, entiende que el reconocimiento internacional es un elemento estructural y una característica

esencial para considerar que un Estado es un Estado, siendo así el reconocimiento internacional de los Estados una cuestión política.

Combinando ambos puntos de vista, se hace patente que, independientemente de que un ente cuente con los elementos exigidos por la Convención de Montevideo, para entablar relaciones con los demás Estados, el Estado deberá ser reconocido, es decir, el reconocimiento estatal es tanto una cuestión de política como de derecho.

El problema radica en que, si bien como hemos visto los atributos que deben reunirse para alcanzar la condición de Estado en principio están establecidos, el reconocimiento internacional es un aspecto poco regulado tanto a nivel jurídico como a nivel político.

En este sentido, entendiendo el reconocimiento como la efectividad de la presencia de un pueblo determinado como entidad política independiente, podría tomarse la membresía en Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales como podrían ser el Fondo Monetario Internacional, como una confirmación de la condición de Estado soberano. Este es el motivo por el cual el reconocimiento de nuevos Estados por parte de la comunidad internacional es una cuestión controvertida y queda principalmente a merced de la libre discrecionalidad de los miembros de la sociedad internacional.

Como consecuencia de lo anterior, existen entidades territoriales que, aun contando con los atributos de los que debe constar un Estado de pleno derecho, únicamente cuentan con el reconocimiento parcial de la comunidad internacional. En ocasiones, los elementos del Estado forman parte de estas entidades de una manera más incontestable que en el caso de algunos Estados miembros de la ONU que, sin embargo, no ven como su soberanía es puesta en entredicho.

Estos Estados son conocidos como Estados no reconocidos, en disputa o impugnados. Utilizaremos la definición que dan Papadimitriou y Petrov de «Estado impugnado» como un Estado en el que se da alguna de las siguientes características: (Papadimitriou y Petrov, 2012).

- Un Estado reconocido internacionalmente que no puede mantener un control efectivo sobre su territorio o sobre una parte del mismo, ya sea debido a un conflicto o a su desconexión con la población local (como podría ser el caso de Somalia o Chipre).

- La autoridad gobernante de facto de un territorio declara su independencia, pero no cuenta con el pleno reconocimiento internacional (tal y como sucede con Palestina o el Sáhara occidental).
- La capacidad de un gobierno para ejercer su autoridad se ve comprometida debido a la debilidad de su aparato estatal (por ejemplo, Afganistán o la República Democrática del Congo).

Estas situaciones pueden dar lugar a Estados cuya estatalidad es cuestionada, en muchas ocasiones a consecuencia de su secesión de un Estado matriz tras una declaración unilateral de independencia. En estos casos, la impugnación de la soberanía suele ser protagonizada por el antiguo Estado padre del que se independiza el nuevo Estado, pero también puede estar participada por terceros Estados por diversos motivos, entre los que destacan los conflictos entre potencias rivales.

Debemos hacer mención llegados a este punto a la figura del reconocimiento irregular en sus dos variantes: reconocimiento prematuro y reconocimiento demorado: (Truyol y Serra, 1993).

- El primero se da en casos de secesión, como forma de intervención, apoyando el movimiento separatista (a modo de ejemplo, los sucesivos reconocimientos internacionales inmediatamente posteriores a la declaración de independencia de Kosovo).
- El segundo se da respecto a Estados que, si bien están consolidados, se quiere por parte de terceros Estados que permanezcan alejados del panorama internacional (como caso ilustrativo, el no reconocimiento de Israel por parte de los Estados árabes).

En efecto, la cuestión del reconocimiento internacional supone un escenario de rivalidad geopolítica entre potencias cuando toman posiciones opuestas ante conflictos de autodeterminación, lo que da como resultado el nacimiento de nuevos Estados que disfrutan solo de un reconocimiento parcial en la sociedad internacional.

Ello es debido a que, como se ha mencionado anteriormente, el Estado es el único sujeto con personalidad jurídica plena en política internacional, por lo que el reconocimiento de un Estado por parte de la comunidad internacional le otorga legitimidad. Esto supone una oportunidad para las distintas potencias de cara a poder participar en la ordenación del espacio geopolítico, bien reconociendo a Estados afines para estrechar lazos con ellos y extender su área de influencia, bien no reconociendo

a países rivales o países afines de alguna potencia adversaria, debilitando su presencia en el panorama internacional y alterando así las relaciones de poder.

Esta realidad se encuentra estrechamente relacionada con la teoría del espacio vital o *Lebensraum* de Friedrich Ratzel, uno de los fundadores de la geografía humana y de los pioneros en la rama de la geopolítica.

Ratzel señala en su teoría, influido por la biología evolucionista de Darwin, que los Estados tienen una inclinación natural a expandir su territorio en aras de cubrir sus necesidades de crecimiento, de igual modo que los seres vivos requieren de espacio para su desarrollo. (Ratzel, 1897). De la misma manera, en materia geopolítica, los Estados tienden a buscar la ampliación de sus redes de cooperación con otros Estados, aumentando así sus áreas de influencia y su peso en la sociedad internacional.

Para resaltar la importancia de la geografía en la configuración de las dinámicas de poder y en la formulación de estrategias geopolíticas de las grandes potencias mundiales, también cabe mencionar la teoría del Heartland, de Halford John Mackinder, que defendió que el dominio en la zona entre Europa y Asia («Heartland») proporciona una influencia geoestratégica decisiva sobre el resto del mundo. Además, definió el «Rimland», localizado en las regiones costeras alrededor del Heartland, como un segundo anillo de influencia, un paso previo para controlar el Heartland. Todo ello conformaba el «World Island», a lo que consideraba como el epicentro de la geopolítica internacional. (Mackinder, 1904).

Al amparo de esta teoría, desde el s. XX las grandes potencias han mostrado interés en la supremacía en la zona. Uno de los instrumentos que pueden ayudar a alcanzar esta supremacía es el reconocimiento internacional, bien reconociendo Estados que pueden ampliar el área de influencia de una determinada potencia o bien no reconociendo otros Estados que pudieran hacer crecer el área de influencia de un Estado o potencia rival.

Uno de los ejemplos en los que más claramente se puede advertir cómo el reconocimiento internacional se utiliza como instrumento geopolítico y, como tal, es cambiante según evolucionan también las coyunturas histórico políticas concretas, es el de China. En 1949, el Partido Comunista ganó la guerra civil china, proclamando la República Popular China, mientras el gobierno de la República de China, como bando derrotado, se exilió a la isla de Taiwán. En un principio, el gobierno más numerosamente reconocido como legítimo era el de Taiwán, pero a partir de los años

1970, los intereses comerciales con el gigante asiático hicieron que el reconocimiento mayoritario fuera para la República Popular China.

Si bien históricamente se ha utilizado el reconocimiento como instrumento geopolítico, en las últimas décadas se han producido cambios en la influencia de las grandes potencias, que han visto un ascenso en el poder de varios Estados no occidentales en detrimento de las potencias tradicionales, por ejemplo el caso de los llamados BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), que han emergido como economías y potencias relevantes en la escena internacional.

Así las cosas, observamos que las nuevas potencias no occidentales interpretan de un modo más conservador la figura del reconocimiento.

Si bien conforme a lo expuesto en el apartado anterior, en lo que respecta al principio de autodeterminación, entra en juego la pugna entre dos principios: el de libre determinación de los pueblos y el de integridad territorial de los Estados, siendo este ampliamente refrendado y, por tanto, castigándose en principio los casos de secesión unilateral, se constata que las nuevas potencias ponen el acento en la integridad territorial, mientras que las potencias occidentales defienden un enfoque más liberal, que incluso ha contemplado la figura de la secesión correctiva en defensa de los derechos humanos.

A continuación, vamos a tratar cómo el reconocimiento internacional de los Estados es un importante instrumento geopolítico de las potencias mundiales, concretamente estudiaremos los casos de la Unión Europea y Rusia en dos procesos de disputa sobre territorio entre un Estado internacionalmente reconocido y una población en el seno del mismo que defiende su derecho a la autodeterminación: Kosovo y su secesión de Serbia, como heredera de Yugoslavia, seguido por Abjasia y Osetia del Sur y sus respectivas secesiones de Georgia.

III. ANÁLISIS COMPARATIVO

a) Caso de Kosovo

1. Yugoslavia

Yugoslavia, que en serbio significa «tierra de los eslavos del sur», fue un Estado multiétnico enclavado en la Península de los Balcanes durante los años 1918 a 2003, que nació con la desintegración del Imperio Autrohúngaro, tras la I Guerra Mundial.

Tras la II Guerra Mundial, se creó la República Federal Popular de Yugoslavia, que agrupaba seis repúblicas (Croacia, Eslovenia, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Macedonia y Serbia), dos provincias autónomas dentro de Serbia (Voivodina y Kosovo y Metohija), cinco idiomas (croata, serbio, esloveno, albanés, macedonio) y tres religiones (católica, ortodoxa y musulmana).

La República, que en 1963 pasó a llamarse República Federativa Socialista de Yugoslavia, fue gobernada por el mariscal Josip Broz, conocido como Tito, hasta su muerte en 1980 y en ella el único partido político permitido era el Partido Comunista de Yugoslavia.

2. Guerra de los Balcanes o Guerras Yugoslavas

Se trató de una serie de conflictos bélicos en el territorio yugoslavo entre los años 1991 y 2001, principalmente entre los serbios contra los croatas, albaneses y bosnios, pero también más brevemente entre croatas y bosnios.

Para apaciguar el nacionalismo, Tito buscó dotar de una mayor autonomía a las regiones con una nueva constitución en 1974, pero tras su muerte, el 4 de mayo de 1980, aumentaron y se radicalizaron los movimientos nacionalistas en todas las Repúblicas.

Posteriormente, se produjeron la caída del Muro de Berlín, en 1989 y el colapso y posterior desintegración de la Unión Soviética, en 1991, a la que se sucedieron los procesos de independencia de sus integrantes, lo que avivó los deseos de independencia en los territorios yugoslavos.

En este contexto, Croacia y Eslovenia proclamaron unilateralmente su independencia en junio de 1991, lo cual fue rechazado por la Federación, iniciándose la Guerra de los Balcanes o Guerras de Yugoslavia.

La independencia de Eslovenia y Macedonia fue rápida y relativamente poco problemática, pero la guerra con Croacia se prolongó de 1991 a 1995, debido a las reivindicaciones territoriales de Serbia y a la presencia de una minoría serbia en la zona. Durante el conflicto se sucedieron importantes violaciones de derechos humanos, lo que conmocionó a la comunidad internacional.

En el año 1992, Bosnia también proclamó su independencia tras celebrar un referéndum de autodeterminación. En este caso, la guerra enfrentó a serbios, croatas y bosnios y estuvo caracterizada por la limpieza étnica y la extrema violencia.

Finalmente, la ONU intervino militarmente en el conflicto como respuesta a los ataques contra civiles con la llamada Operación Fuerza Deliberada, se declaró un alto el fuego en octubre de 1995 y los Acuerdos de Dayton pusieron fin a las guerras de Croacia y Bosnia, con el reconocimiento por parte de Serbia de su independencia, siendo por tanto resultado de estas guerras el reconocimiento como Estados independientes de Eslovenia, Macedonia, Croacia y Bosnia y Herzegovina por la comunidad internacional.

Serbia y Montenegro formaron en 1992 la República Federal de Yugoslavia, que en 2003 pasó a llamarse República de Serbia y Montenegro, pero ambos Estados acabaron también por separarse de forma pacífica tras un referéndum en 2006.

3. Kosovo

Para el nacionalismo serbio, Kosovo es la cuna histórica de su pueblo, mientras que los albanokosovares defienden que su presencia en la zona es mucho anterior a la de los pueblos de los que desciende Serbia.

La zona se encontró bajo control serbio desde el s. XIII hasta la batalla de Kosovo, en 1389, que supuso la derrota frente al Imperio Otomano. Después, durante 5 siglos, el islam se extendió en la zona, sobre todo entre el pueblo albanés, que aumentó en Kosovo, hasta convertirse en el más numeroso de la población.

En 1913, tras la derrota del Imperio Otomano, Kosovo quedó nuevamente en manos de Serbia, que llevó a cabo una limpieza étnica contra los albaneses y turcos y, al finalizar la I Guerra Mundial, pasó a formar parte de Yugoslavia, como provincia autónoma dentro de la República de Serbia.

Tras la muerte de Tito surgieron protestas en Kosovo, la región más pobre de la Federación, se exacerbaban los deseos nacionalistas en la zona y crecieron las tensiones entre serbios y albanokosovares. Slobodan Milosević, presidente serbio y defensor de la creación de La Gran Serbia, un Estado que aglutinara al resto de naciones bajo la supremacía serbia, suspendió la autonomía que le otorgaba la Constitución yugoslava de 1974.

Los albanokosovares, que continuaban suponiendo la etnia mayoritaria en Kosovo, se sintieron discriminados y atacados y respondieron proclamando la independencia de Kosovo en 1991 y creando en 1996 el Ejército de Liberación de Kosovo (ELK), que Serbia consideró grupo terrorista, teniendo lugar varios enfrentamientos, hasta que en 1998 estalló la guerra.

4. Intervención internacional

El conflicto en Kosovo estaba alcanzando nuevamente cotas de limpieza étnica, con asesinatos y el éxodo masivo de albanokosovares que, o bien eran expulsados o bien huían de la guerra y, después de la crisis humanitaria vivida en las guerras de Croacia y Bosnia, en las que la intervención internacional resultó insuficiente, la comunidad internacional estaba mucho más decidida a participar en esta ocasión.

Así, la OTAN avisó a Yugoslavia de que estaba dispuesta a intervenir, lo cual se tradujo en un alto al fuego en octubre de 1998 y en la aceptación del envío de observadores internacionales a la zona. No obstante, las escaramuzas continuaron y dos meses después, en enero de 1999, se produjo la masacre de Račak, rompiéndose la tregua.

La OTAN continuó presionando en favor de una solución dialogada al conflicto y, en este contexto, se produjeron las negociaciones de Rambouillet en las que se presentó la propuesta de una administración internacional de Kosovo por la OTAN como provincia autónoma de Serbia, pero concediéndosele mayor autonomía.

Serbia no aceptó el acuerdo y, tal y como había sido advertido, la OTAN intervino militarmente a través de la llamada Operación Fuerza Aliada a partir del 24 de marzo de 1999, bombardeando objetivos yugoslavos estratégicos, sin la autorización previa del Consejo de Seguridad de la ONU, lo que vulneraba lo establecido en la Carta de Naciones Unidas.

Finalmente, tras la firma del Tratado de Kumanovo, la guerra finalizó el 11 de junio de 1999, con la retirada del ejército yugoslavo después de que el 9 de junio de 1999, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobara la Resolución 1244, que amparó jurídicamente la administración internacional provisional de Kosovo y autorizó el establecimiento de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK).

Su objetivo era resolver la crisis de Kosovo, poniendo fin a la guerra y restableciendo el orden público en la zona, regulando aspectos que en condiciones normales serían objeto de derecho interno y estableciendo instituciones provisionales de gobierno autónomo hasta el momento en el que se llegara a una solución sobre el estatus definitivo de Kosovo.

Así, dentro del marco jurídico que garantiza la Resolución 1244, la ONU inició en febrero de 2006 una serie de negociaciones en Viena entre Serbia y Kosovo sobre el estatus definitivo de este último, en las que ejerció de mediador Martti Ahtisaari, ex presidente de Finlandia.

Sin embargo, las negociaciones fracasaron y Rusia, como aliado de Serbia y miembro permanente con poder de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, amenazó con vetar el Plan Ahtisaari, tras lo cual el 17 de febrero de 2008, Kosovo declaró unilateralmente su independencia de Serbia y, a partir de ese momento, se sucedieron los reconocimientos internacionales.

Desde entonces, la UE se sintió en la responsabilidad de liderar el proceso de resolución del conflicto debido a la situación de vecindad geográfica que tiene la zona y a los fracasos europeos de mediación anteriores en los conflictos balcánicos.

Tanto Serbia como Kosovo, los actores implicados en el conflicto, acogieron como positiva la mediación de la UE; Kosovo como garantía de su independencia y Serbia como garantía de protección a la minoría serbia que habitaba la zona, así como aliciente en su camino de adhesión a la UE. (Koeth, 2010).

En general, las declaraciones unilaterales de independencia en contra de la voluntad del Estado «padre» o Estado matriz, han venido siendo castigadas con el no reconocimiento internacional de estos Estados, ya que aunque se cumpliesen los criterios de la Convención de Montevideo, la comunidad internacional primaba el principio de integridad territorial de los Estados originarios.

Sin embargo, existen excepciones a esta postura y el claro ejemplo es el de Kosovo, en el que cobra importancia el debate sobre si es legítima la existencia de una secesión correctiva para el caso en el que hayan existido violaciones graves de los derechos humanos.

Así, concretamente para el caso de Kosovo, un día después de la declaración unilateral de independencia, el Consejo de Relaciones Exteriores declaró que Kosovo constituye un caso sui generis.

No obstante, es cierto que la evaluación de lo que constituye una «violación grave de los derechos humanos» como requisito previo para una posible secesión reparadora es ante todo un juicio de valor político, por lo que Rusia no considera que la situación de Kosovo sea excepcional y defiende el uso del mismo criterio para el reconocimiento de la independencia en otros territorios como Crimea o Abjasia y Osetia del Sur. (Headley, 2012).

En cualquier caso, como se ha indicado, tras la declaración de independencia de Kosovo, se sucedieron los reconocimientos internacionales, por lo que su estatus cambió, pero su soberanía interna continuó siendo limitada, ya que la UE permanece a cargo de funciones administrativas en la zona a través de una misión civil conocida como EULEX.

Cabe destacar una peculiaridad en este sentido y es el hecho de que Europa no tiene una posición armónica respecto al reconocimiento de Kosovo y es por ello que 5 países miembros de la UE no lo reconocen como Estado independiente: Chipre, Eslovaquia, España, Grecia y Rumanía, por diversas cuestiones, como la existencia de movimientos independentistas en su interior para los que Kosovo podría suponer un precedente (como sería el caso de Cataluña en España).

No obstante, la realidad es que incluso estos 5 Estados, pese a su no reconocimiento, han apoyado el compromiso de la UE con el territorio y su mediación en el conflicto.

De acuerdo con el artículo 96.2 de la Carta de Naciones Unidas, el 8 de octubre de 2008, a solicitud de Serbia, la Asamblea General de Naciones Unidas solicitó a través de su Resolución 63/3 opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre si la declaración unilateral de independencia de Kosovo vulneró el derecho internacional. Así, el 22 de julio de 2010, la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión consultiva sobre la cuestión.

Esta opinión consultiva no se pronuncia acerca de si existe un derecho a la autodeterminación fuera de los casos tradicionalmente aceptados, es decir, los pueblos de territorios no autónomos y los sometidos a dominación extranjera, pero consideró que la declaración no violó ninguna norma de derecho internacional ni tampoco la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

b) Caso de Abjasia y Osetia del Sur

1. URSS y Georgia

Pese a haber conservado siempre cierto nivel de independencia, acentuada por su marcada identidad cultural, el territorio en el que actualmente se encuentra Georgia ha sufrido a lo largo de la historia invasiones de diversos pueblos como el mongol, el otomano o el iraní. Tras el final de la supremacía iraní en el Cáucaso, en 1801 Rusia ocupó Georgia, que quedó incorporada al Imperio Ruso.

Después de la I Guerra Mundial, la revolución rusa y la posterior guerra civil, Georgia proclamó su independencia como la República Democrática de Georgia (RDG) el 26 de mayo de 1918 y fue reconocida por las principales potencias del momento, incluida la Rusia soviética, en el Tratado de Moscú de 1920.

Sin embargo, poco después, en febrero de 1921, el Ejército Rojo invadió Georgia, incorporándola a la Unión Soviética, inicialmente dentro de la República de Transcaucasia, hasta que en 1936 esta se disolvió y Georgia se convirtió en la República Socialista Soviética de Georgia, mientras que dentro de ella se les asignaba un estatus especial a tres de sus espacios: las repúblicas autónomas de Abjasia y Ayaria y el distrito autónomo de Osetia del Sur.

Abjasia se encuentra enclavada a orillas del mar Negro, lo que unido a su buen clima la hizo una zona atractiva tanto para el turismo de las élites soviéticas como para las explotaciones agrícolas. Sin embargo, Osetia del Sur, separada de Osetia del Norte en 1921 por los bolcheviques, se ubica al norte de la capital georgiana, en el interior montañoso del país, por lo que se trata de una zona en la que escasea el territorio cultivable.

Mijail Gorbachov asumió el liderazgo de la URSS en 1985, cuando estaba sumida en una importante crisis política y económica y lo hizo con espíritu reformista, valiéndose principalmente de dos instrumentos: «perestroika» o reestructuración económica y «glasnot» o política de transparencia, que permitió una mayor libertad de expresión en los medios de comunicación.

La realidad es que estas medidas lo que hicieron fue ahondar los problemas económicos que atravesaba la Unión Soviética y, a su vez, permitir que el pueblo expresara su descontento.

La Unión Soviética era étnicamente diversa, pero la mayoría predominante era la rusa y, aunque oficialmente todas las repúblicas tenían la misma importancia, la realidad es que siempre existió una supremacía de la lengua y cultura rusas. Además, con la política de «glasnot» las repúblicas soviéticas cada vez tenían más libertad para expresar su identidad nacional y sus deseos de independencia, lo que propició una serie de revoluciones tanto en las repúblicas bálticas—Estonia, Letonia y Lituania— como en las caucásicas —Armenia, Georgia y Azerbaiyán.

Concretamente, en Georgia se celebraron elecciones parlamentarias el 28 de octubre de 1990, en las que resultó vencedor el bloque Mesa Redonda/Georgia Libre, convirtiéndose así en jefe del Consejo Supremo Zviad Gamsakhurdia y el 31 de marzo de 1991, ganó el sí en un referéndum sobre la independencia, que fue declarada oficialmente el 9 de abril de 1991.

El 8 de diciembre de 1991, los presidentes de las repúblicas de Rusia, Ucrania y Bielorrusia firmaron el Tratado de Belavezha, por el cual abandonaban la Unión Soviética, reconocían el derecho de autodeterminación de los pueblos y formaban la Comunidad de Estados Independientes (CEI), confederación a la que se unieron el 21 de diciembre 8 de las 12 repúblicas restantes, entre las que no se encontraba Georgia.

El colapso soviético llevó al estallido de varios conflictos que venían gestándose desde hacía años en los antiguos territorios federados, como fue el caso de las guerras en el Cáucaso, entre otros, en Georgia, donde las regiones autónomas mantuvieron sus reivindicaciones territoriales.

2. Conflicto e intervención internacional

Osetia del Sur se declaró independiente en noviembre de 1991, tras reclamar una mejora de su estatus regional en 1989 a la que se opuso Georgia. El Gobierno central respondió anulando la autonomía de la región, lo que desembocó en un conflicto que fue escalando entre la Guardia Nacional Georgiana y las milicias surosetas, apoyadas por armamento e infantería rusas.

El gobierno de Gamsakhurdia fue muy criticado y la situación política se tensionó fuertemente, hasta que el 22 de diciembre de 1991 se produjo un golpe de Estado militar, exiliándose Gamsakhurdia en la república separatista de Chechenia y volviendo Shevardnadze a ser presidente en marzo de 1992.

La guerra finalizó en 1992, tras pactarse un alto al fuego con Rusia supervisado por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), respetándose la pertenencia de Osetia del Sur a Georgia.

Por otro lado, en Abjasia se había producido el estallido de una insurrección como reacción a las políticas nacionalistas de Gamsakhurdia y en julio de 1992 también se declaró independiente, originándose otro enfrentamiento en el que Rusia volvió a prestar su apoyo militar a los separatistas, siendo derrotado el bando georgiano en septiembre de 1993 y acabando intervenida la zona por tropas de la CEI y de la ONU en una misión de paz.

El 24 de septiembre de 1993, tras el fracaso militar en Abjasia, Gamsakhurdia regresó del exilio para organizar un levantamiento contra el gobierno, lo que alarmó a Rusia, que envió unidades del ejército para ayudar a las autoridades georgianas, sofocándose así la rebelión. Fue entonces cuando, en un acuerdo muy controvertido, Georgia entró en la CEI como contraprestación por el apoyo militar y político recibido de Rusia.

Georgia se convirtió en un importante receptor de ayuda exterior y militar de EE. UU., firmó una asociación estratégica con la OTAN y declaró su ambición de unirse tanto a la OTAN como a la UE. Este estrechamiento de la relación de Shevardnadze con el bloque occidental fue visto como un contrapeso a la influencia rusa en la zona y causó fricciones.

Tras sospechas de manipulación en las elecciones de 2003, tuvo lugar la Revolución de terciopelo —también llamada Revolución de las rosas porque se distribuyeron rosas entre los manifestantes— y sin derramamiento de sangre Shevardnadze renunció el 23 de noviembre de 2003. Con las elecciones de 2004, se convirtió en presidente Mikheil Saakashvili, solicitando Georgia su ingreso en la OTAN.

Las relaciones con Rusia siguieron siendo problemáticas debido al continuo apoyo político, económico y militar de Rusia a los gobiernos separatistas de Abjasia y Osetia del Sur y en 2008 la situación volvió a estallar con el intento de Georgia de recuperar Osetia del Sur, evitado por Rusia con la llamada Guerra de los Cinco Días. En esa ocasión, la UE intervino como mediadora del conflicto, pactó con Rusia el cese de las hostilidades y envió una misión para garantizar la paz.

c) Análisis comparativo: Unión Europea y Rusia como potencias intervinientes

Las posturas dispares frente a diversas cuestiones de política internacional entre Rusia y las potencias occidentales han sido habituales desde el surgimiento de todos estos países como potencias antagónicas tras el fin de la II GM. Concretamente, la cuestión del (no) reconocimiento internacional que nos ocupa ha sido uno de los escenarios de este antagonismo.

Las posiciones de la Unión Europea y Rusia respecto a la construcción del Estado en el plano internacional son completamente contrarias. Por un lado, Europa se ve a sí misma como una potencia civilizadora y, en atención a ello, aspira a ordenar el mundo a su imagen y semejanza, cimentando su poder en el impero de la ley, mientras que Rusia basa su dominio en la fuerza militar. (Von Danwitz, 2014).

En este sentido, cabe hacer referencia a la noción de «Normative Power Europe», por la que la UE influye en la esfera internacional no solamente utilizando su influencia económica o militar, sino fundamentalmente a través de la difusión de sus normativas y de valores tales como los derechos humanos o la democracia, siendo esta forma de actuar una diferencia clave entre la UE y otras potencias tradicionales. (Manners, 2002).

Como ejemplo práctico de este «Normative Power Europe», podemos citar la política de adhesión de nuevos miembros a la Unión Europea, para la que los candidatos deben cumplir con unos criterios de adhesión, los criterios de Copenhague. Así, los países que deseen incorporarse a la UE deben cumplir una serie de condiciones que incluyen la calidad de la democracia y la garantía de los derechos humanos.

Este concepto está estrechamente relacionado con el de «soft power», referido a la capacidad de influencia utilizando herramientas alternativas a la fuerza o la coerción, como podría ser la disuasión positiva o persuasión. (Nye, 2004).

Así, la Unión Europea entiende que no solo deben cumplirse los criterios de la Convención de Montevideo para que exista un Estado, sino que además de los criterios puramente legales, Europa atiende a la «calidad» del Estado, entendida como la democracia, los derechos humanos y la protección a las minorías. (Caplan, 2002).

No obstante, sí hay algo en común en cuanto a la intervención en este tipo de conflictos por parte de ambas potencias, y es que las dos tienen el mismo objetivo, que no es otro que la transformación de su vecindario, la UE para rodearse de países

cada vez más europeos, que adopten sus normas y valores y Rusia para mantener su esfera de influencia en los países de su antiguo eje.

Entran en juego, por tanto, a la hora de hablar de reconocimiento internacional como instrumento geopolítico las esferas de influencia y se hace imprescindible mencionar la Teoría del Sistema Mundo, según la cual el mundo se estructura a través de países jerárquicamente organizados que interactúan entre sí, a través de relaciones desiguales de poder.

Se trata de un sistema basado en el capitalismo, en el que existen, por un lado, algunos Estados hegemónicos y, por otro, sus semi periferias y periferias. Ambas categorías están relacionadas entre sí, afectando las decisiones de unos Estados en los otros en mayor o menor medida y quedando subordinados los segundos a los primeros.

Así, los Estados más grandes y poderosos, esto es, las potencias, influyen en otras potencias o Estados más pequeños de su área cercana o de influencia. Es por ello que la postura que toma un determinado país acerca del reconocimiento o no reconocimiento de un tercero, suele ser coincidente con la de sus socios geopolíticos. (Wallerstein, 1974-2011).

Concretamente, en los casos objeto de estudio, es posible afirmar que las potencias occidentales coordinaron el reconocimiento de Kosovo, así como el no reconocimiento de Abjasia y Osetia del Sur. (Maass, 2020). Muestra de ello es el cuasi pleno reconocimiento de Kosovo por parte de los miembros de la UE, a excepción de 5 Estados, así como el de EEUU, mientras que Abjasia y Osetia del Sur no son reconocidas por ninguna de estas potencias.

No obstante lo anterior, respecto a la intervención de la UE en conflictos sobre estatalidad cuestionada de terceros países, lo cierto es que ha sido duramente criticada en cuanto a que se encuentra condicionada por la posición individual de sus Estados miembros. Cuando esta posición no es unánime, lo que suele ser habitual, la UE proyecta al exterior una imagen de fragmentación que complica su actuación como mediadora en las zonas de conflicto.

Este sería el caso de Kosovo, reconocido por la gran mayoría de países occidentales como Estado independiente, mientras que cinco miembros de la UE no reconocen su independencia.

En la otra cara de la moneda, Abjasia y Osetia del sur cuentan con un reconocimiento internacional muy limitado —tan solo el de Rusia, Venezuela, Nauru, Siria y Nicaragua—, mientras que no es reconocido por el resto de países, entre ellos EEUU ni ninguno de los miembros de la UE que, en este caso, a diferencia de lo que sucede con Kosovo, sí mantienen una postura común. Así, el grueso de la sociedad internacional las considera como dos regiones separatistas y mantienen relaciones como país soberano y con pleno reconocimiento con Georgia.

En cuanto al reconocimiento de Kosovo y el no reconocimiento de estas dos regiones separatistas, como ya dijimos, la UE busca presentar el caso kosovar como un caso sui generis que no tiene un precedente internacional. Para ello, los miembros europeos que reconocen la existencia de Kosovo como Estado independiente buscan siempre recalcar que las graves violaciones de derechos humanos sucedidas en la zona justifican su secesión unilateral, pero que se trata de un caso excepcional que no puede extrapolarse a otros enfrentamientos.

Por el contrario, para Rusia y sus aliados sí es lícito seguir la lógica seguida en el caso kosovar también en otros conflictos territoriales, como podrían ser los protagonizados por Abjasia y Osetia del Sur. (Noutcheva, 2020).

En este mismo sentido, cabe mencionar nuevamente el hecho de que las potencias tradicionales u occidentales, como en este caso sería la UE, son más proclives a mostrarse favorables a una secesión correctiva basada en la vulneración de derechos humanos (Buchanan, 2003), mientras que las potencias no occidentales, como serían los BRICS han sido muy beligerantes con la independencia de Kosovo, al entender que prevalece la integridad territorial de los Estados que el derecho de autodeterminación de los pueblos que habitan esos Estados.

Estas potencias consideran que el de Kosovo pudiera convertirse en un precedente peligroso para otros Estados con cuestiones nacionalistas sin resolver en su seno y son contrarios a aceptar una secesión unilateral, aún basada en motivos humanitarios o sociales.

Históricamente, las potencias mundiales secundan los movimientos independentistas que pueden ayudarles de algún modo a mantener o ampliar su zona de influencia, a la vez que se oponen enérgicamente a aquellas otras secesiones unilaterales que pudieran aumentar el poder de algún adversario geopolítico en una zona concreta. Este sería el supuesto del este europeo, en el que tanto la zona de los Balcanes como

la del Cáucaso son importantes por su ubicación estratégica entre Europa y Rusia y su pasado en la órbita comunista.

En concordancia con ello, Rusia rechaza la independencia de Kosovo, que ha manifestado su interés en alinearse en el bloque euroatlántico, ingresando en la OTAN y en la UE como miembro de pleno derecho, para evitar precisamente que este bloque se expanda en su territorio próximo, así como para estrechar lazos con Serbia, que es uno de sus socios, y evitar así el acercamiento de este al área de influencia europea, acelerando su proceso de adhesión a la UE.

Del mismo modo, Rusia apoya a las regiones separatistas de Abjasia y Osetia del Sur y se opone a las políticas prooccidentales de Georgia por los mismos motivos. Además de que, como señala Edward Newman, la política de reconocimiento permite a las potencias demostrar su influencia en la escena internacional. (Newman, 2021).

En este punto entran en juego también los intereses de los Estados afectados por la cuestión, tanto los matrices como los Estados de facto que surgen tras la correspondiente secesión. Estos Estados tienden a explotar las rivalidades entre las grandes potencias en el beneficio de su propia causa.

Concretamente, en lo que interesa a nuestros casos de estudio, cabe señalar que Georgia se muestra cercana a la UE por el apoyo que muestra a su integridad territorial y por el interés que tiene en formar parte de la misma algún día como miembro de pleno derecho, adhiriéndose a la misma, mientras que las dos regiones en discordia se apoyan en Rusia porque dependen de su sostén para su supervivencia como Estados de facto. Tanto es así que, paradójicamente, la presencia militar rusa en el territorio, así como el tratado de «alianza y asociación estratégica» que firmó con Rusia en 2014, pese a ser condición *sine qua non* para sostenerse de modo ajeno a Georgia, condicionan gravemente su soberanía interna. (Farchy, 2014).

Respecto al planteamiento europeo, también son decisivos los intereses de los Estados implicados, ya que para que la UE intervenga en un conflicto, lo ideal es que exista una predisposición a esa intervención por parte de los actores intervinientes en el mismo, lo cual no siempre es posible, dependiendo de la realidad geopolítica de cada conflicto. Esta predisposición se manifiesta tanto en el caso kosovar como en el georgiano en forma de intención de adhesión a la UE por parte tanto de Kosovo como de Georgia, que debería implicar la adopción del acervo comunitario y el cumplimiento de los criterios de Copenhague para ello.

En concordancia con lo anterior, es posible afirmar que, en muchas ocasiones, el reconocimiento internacional de un concreto Estado poco o nada tiene que ver con si ese Estado en cuestión cumple con los elementos exigidos por la Convención de Montevideo o de si se dan circunstancias en el caso que permitan entender que procede una secesión unilateral del mismo.

Lo verdaderamente importante son los intereses geopolíticos del Estado que reconoce o no reconoce como independiente y soberano a ese tercer Estado, amén de que esos intereses estarán condicionados por las rivalidades entre grandes potencias y por la posición de los aliados políticos en el marco de esas rivalidades.

En este sentido, hay autores que llegan a relacionar el amplio reconocimiento de Kosovo por la sociedad internacional con el reconocimiento de las regiones separatistas de Georgia por parte de Rusia, afirmando que de no existir el primero no se daría el segundo. (Fabry, 2012).

IV. CONCLUSIONES

El Estado es el único sujeto con personalidad jurídica plena para el derecho internacional, por lo que para formar parte de la sociedad internacional la condición *sine qua non* es ser reconocido internacionalmente como Estado. Es por ello que el reconocimiento internacional es un instrumento geopolítico en cuanto que otorga legitimidad a los Estados para formar parte de la comunidad internacional.

A tenor de lo anterior, el reconocimiento internacional permite a las potencias participar en la ordenación del espacio geopolítico, a través del reconocimiento o no reconocimiento de Estados, lo que puede suponer un escenario de rivalidad geopolítica entre ellas cuando toman posiciones opuestas ante conflictos de autodeterminación.

El presente trabajo analiza el uso del reconocimiento internacional como instrumento geopolítico por parte de la Unión Europea y Rusia en los casos de Kosovo y de Abjasia y Osetia del Sur.

En lo relativo al reconocimiento internacional, tanto la UE como Rusia tienen un objetivo común, que es ampliar y consolidar sus esferas de influencia, condicionando la actuación de otras potencias o Estados más pequeños de su área cercana. De este

modo, la política de reconocimiento permite a las potencias demostrar su influencia en la escena internacional.

Pese a este objetivo común, la manera en la que la UE y Rusia abordan la cuestión relativa a la construcción de los Estados son antagónicas. Por un lado, Rusia emplea los métodos tradicionales de política exterior propios de una potencia global, tales como influencia, injerencia y presión sobre países considerados como estratégicos. Estos métodos pueden materializarse de múltiples formas, por ejemplo, a través del establecimiento de espacios comunes de cooperación económica como el Consejo de Ayuda Mutua Económica (COMECON) en el s. XX, de intentos de intervención en los procesos electorales de otros Estados o, incluso, utilizando la fuerza militar.

En cambio, la UE se esfuerza por influir en el entramado internacional usando otro tipo de vías alternativas, fundamentalmente la difusión de sus normativas y valores, como por ejemplo mediante el proceso de incorporación de nuevos Estados a la propia Unión Europea, para la cual dichos Estados deberán cumplir con una serie de criterios de adhesión relacionados con los principios democráticos y la salvaguarda de los derechos humanos. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que la Unión Europea no es un actor unitario o individual, sino que se trata de una coalición de Estados soberanos, por lo que sus decisiones se ven condicionadas por las posturas individuales de sus Estados miembros.

En cuanto a Kosovo, es reconocido como independiente por un gran número de Estados occidentales, demostrando que la posición de un país frente al reconocimiento de otro viene determinada en gran medida por la de sus socios geopolíticos.

En este sentido, cabe destacar que las potencias tradicionales se muestran más favorables a la posibilidad de una secesión correctiva en defensa de los derechos humanos, mientras que las nuevas potencias no occidentales interpretan de un modo más conservador la figura del reconocimiento internacional, apostando en todo caso por la prevalencia de la integridad territorial sobre el derecho de autodeterminación y, por ello, negando la independencia de Kosovo.

Así, tanto la UE como sus aliados insisten en presentar el caso kosovar como un supuesto sui generis de secesión correctiva basada en las violaciones de derechos humanos acaecidas en el territorio y buscan en todo momento dejar claro que se trata de un caso excepcional que no puede ser argumentado en otros conflictos de independencia. Sin embargo, para Rusia y sus socios, este caso sí es extrapolable a

otras disputas territoriales, concretamente a los supuestos de Abjasia y Osetia del Sur.

Sin embargo, el reconocimiento internacional de Abjasia y Osetia es muy escaso y, fundamentalmente, se limita al apoyo de Rusia, por lo que se trata de dos regiones consideradas mayoritariamente como pertenecientes a Georgia por la comunidad internacional.

Otro factor a tener en cuenta es que, como ya se ha mencionado, las potencias buscan mantener o ampliar su área de influencia y para conseguirlo apoyan los movimientos independentistas que pueden ayudarles a ello, mientras que son contrarias a las secesiones que pudieran acabar beneficiando a alguna potencia adversaria en alguna zona concreta, en este caso, el este europeo.

En cuanto a nuestras zonas de análisis, Kosovo ha declarado repetidamente su interés en ingresar tanto en la OTAN como en la UE, por lo que para evitar la extensión del bloque euroatlántico, Rusia rechaza su independencia. Además, con esta postura Rusia busca afianzar a Serbia como socio estratégico y evitar así su acercamiento a la esfera de la UE.

Por los mismos motivos, Rusia reconoce a Abjasia y Osetia del Sur para contrarrestar la aproximación de Georgia al bloque europeo.

Queda patente a lo largo del presente trabajo que no es posible analizar la cuestión del reconocimiento internacional desde un punto de vista meramente jurídico, sino que se trata también de un asunto político para cuyo estudio se hace imprescindible atender a los procesos sociales, económicos y geopolíticos que lo condicionan. Así, los principios y resoluciones de derecho internacional relativos a la materia responden a circunstancias histórico políticas concretas.

Por tanto, para entender el desarrollo en la práctica del reconocimiento internacional de nuevos Estados, es necesario entender como terceros Estados o potencias —en los casos analizados, la UE y Rusia—articulan e imaginan su espacio geopolítico de influencia.

Es por ello por lo que no resulta tan relevante para reconocer a un Estado como independiente el hecho de que cuente con los atributos exigidos por la Convención de Montevideo o si se dan una serie de coyunturas específicas que permitan entender legítima una secesión unilateral correctiva. Por el contrario, el verdadero trasfondo

radica en los intereses geopolíticos presentes en el caso concreto, subordinados a su vez a las alianzas y rivalidades entre potencias.

V. BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- Agnew, J. (2009). *Globalization and Sovereignty*. Rowman & Littlefield Publishers.
- Anderson, B. (1983). *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*. Verso Books.
- Buchanan, A. (2003). *Justice, legitimacy, and self-determination: Moral foundations for international law*. Oxford: Oxford University Press.
- Buchanan, A. (2004). *Justice, Legitimacy, and Self-Determination: Moral Foundations for International Law*. Oxford University Press.
- Cassese, A. (1995). *Self-Determination of Peoples: A Legal Reappraisal*. Cambridge University Press.
- Cohen, S. (2008). *Geopolitics: The Geography of International Relations*. Rowman & Littlefield Publishers.
- De Blas Guerrero, A. y Cotarelo García, R. (1988). *Teoría del Estado*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- De Blas Guerrero, A.; Cotarelo García, R; González, J.C.; Lucas Murillo, P.; Pastor, M. y Roiz, J. (1986). *Introducción a la Teoría del Estado*. Teide.
- Dodds, K. (2007). *Geopolitics: A very short introduction*. Oxford University Press.
- García Ruíz, J.L. (2007). *Introducción al Derecho Constitucional*. Ingrasa Artes Gráficas.
- Hannum, H. (1990). *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights*. University of Pennsylvania Press.
- Hardt, M., & Negri, A. (2000). *Empire*. Harvard University Press.
- Hardt, M., & Negri, A. (2004). *Multitude: War and Democracy in the Age of Empire*. Penguin Press.
- Kelsen, H. (1979). *Teoría General del Estado*. E. Nacional.
- Krasner, S. (2001). *Problematic sovereignty: Contested rules and political possibilities*. Columbia University Press.
- McMahon, R. J. (2003). *The Cold War: A Very Short Introduction*. Oxford University Press.
- Meinecke, F. (1907). *Cosmopolitismo e Stato nazionale*.

- Miller, R.J. (2006). *Native America, Discovered and Conquered: Thomas Jefferson, Lewis and Clark, and Manifest Destiny*. Praeger Publishers.
- Molas, I. (2005). *Derecho Constitucional*. Tecnos.
- Mongia, R. (2018). *Indian Migration and Empire: A Colonial Genealogy of the Modern State*. Duke University Press.
- Nye, J. S. (2004). *Soft power: The means to success in world politics*. PublicAffairs.
- Ratzel, F. (1897). *Politische Geographie, oder, Die Geographie der Staaten, des Verkehrs und des Krieges*. Oldenbourg.
- Renan, E. (1882). *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, traducido por De Blas Guerrero, A. (1987). Alianza Editorial.
- Stephanson, A. (1995). *Manifest destiny: American expansionism and the empire of right*. Hill and Wang.
- Truyol y Serra, A. (1993). *La Sociedad Internacional*. Alianza Editorial.
- Wallerstein, I. (1974-2011). *The Modern World-System*. Academic Press.
- Weber, M. (1979). *Economía y sociedad: Esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica.

Revistas:

- Caplan, R. (2002). Conditional recognition as an instrument of ethnic conflict regulation: The European community and Yugoslavia. *Nations and Nationalism*, 8(2), 157–177.
- De Blas Guerrero, A. (1994). A vueltas con el principio de las nacionalidades y el derecho de autodeterminación. *Revista internacional de filosofía política*, (3), 60–80.
- Del Real Alcalá, J.A. (2011). La teoría del Estado de F.Meinecke: modelos de Estado moderno según las doctrinas “staatsnation” y “kulturnation”. *Revista de estudios políticos*, (154), 177–210.
- Elden, S. (2007). Terror and Territory. *Antipode*, 39(5), 821–845.
- Fabry, M. (2012). The contemporary practice of state recognition: Kosovo, South Ossetia, Abkhazia, and their aftermath. *Nationalities Papers*, 40(5), 661–76.
- Farchy, J. (2014). Vladimir Putin signs treaty with Abkhazia and puts Tbilisi on edge. *Financial Times*.

- Headley, J. (2012). Is Russia Out of Step with European Norms? Assessing Russia's Relationship to European Identity, Values and Norms Through the Issue of Self-Determination. *Europe-Asia Studies*, 64(3), 427–447.
- Kelsen, H. (1941). Recognition in international law: Theoretical observations. *The American Journal of International Law*, 35(4), 605–617.
- Koeth, W. (2010). State building without a state: The EU's dilemmas in defining its relations with Kosovo. *European Foreign Affairs Review*, 15(2), 227–47.
- Lauterpacht, H. (1944). Recognition of states in international law. *The Yale Law Journal*, 53(3), 385–458.
- Mackinder, H. J. (1904). The geographical pivot of history. *The Geographical Journal*, 23(4), 421-437.
- Maass, A. (2020). The actorness of the EU's state- building in Ukraine - before and after Crimea. *Geopolitics*, 25(2), 387–40.
- Manners, I. (2002). Normative power Europe: A contradiction in terms? *Journal of Common Market Studies*, 40(2), 235–258.
- Newman, E. (2021). The Geopolitics of State Recognition in a Transitional International Order. *Geopolitics*, 28(1), 364–391.
- Noutcheva, G. (2020). Contested Statehood and EU Actorness in Kosovo, Abkhazia and Western Sahara. *Geopolitics*, 25(2), 449–471.
- Papadimitriou, D. y Petrov, P. (2012). Whose rule, whose law? Contested statehood, external leverage and the European Union's rule of law mission in Kosovo. *Journal of Common Market Studies*, 50(5), 691–861.
- Von Danwitz, T. (2014). The rule of law in the recent jurisprudence of the ECJ. *Fordham International Law Journal*, 37(5).
- Wydra, D. (2018). Between Normative Visions and Pragmatic Possibilities: The European Politics of State Recognition. *Geopolitics*, 25(2), 315–345.

Resoluciones y pronunciamiento internacionales:

- Convención sobre derechos y deberes de los Estados (Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, 1933)
<https://www.dipublico.org/14602/convencion-sobre-derechos-y-deberes-de-los-estados-septima-conferencia-internacional-americana-montevideo-1933/#:~:text=%E2%80%94Los%20Estados%20son%20jur%C3%ADdicament e%20iguales,como%20persona%20de%20Derecho%20Internacional>
- Catorce puntos del presidente Wilson (1918)
<https://www.dipublico.org/3669/catorce-puntos-del-presidente-wilson-1918/>

- Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941) <https://www.dipublico.org/3682/carta-del-atlantico-14-de-agosto-de-1941/>
- Carta de las Naciones Unidas <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- Tratado de Roma <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-rome>
- Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de 22 de julio de 2010 <https://www.dipublico.org/cij/doc/180.pdf>

Enciclopedias y diccionarios:

- *Gran Enciclopedia Larousse*. (1988). Planeta. Vol. 2. p. 992.
- Real Academia Española. *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)* <https://dpej.rae.es/>

Otros:

- Musa, M.N. Independencia de Haití. Enciclopedia Iberoamericana. <https://enciclopediaiberoamericana.com/independencia-de-haiti/>
- La multimillonaria indemnización que Haití le pagó a Francia por convertirse en el primer país de América Latina en independizarse. BBC News Mundo <https://www.bbc.com/mundo/articles/c258kgjp1ypo>
- Bicentenario de las Independencias Iberoamericanas. Independencia de Haití. Ministerio de Cultura. <https://www.cultura.gob.es/cultura/archivos/difusion/mc-difusion/bicentenarios/contexto-historico/las-independencias-iberoamericanas/independencia-haiti.html>
- Tafalla, J. Lucha contra la esclavitud. La rebelión de los esclavos de Haití. National Geographic https://historia.nationalgeographic.com.es/a/rebelion-esclavos-haiti_15454
- 4 de julio: ¿cómo comenzó la rebelión y cómo consiguió Estados Unidos la independencia? BBC News Mundo <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48859761>
- Blakemore, E. ¿Qué fue la Doctrina del Descubrimiento que impulsó la Iglesia para justificar el colonialismo? National Geographic

- <https://www.nationalgeographic.es/historia/2022/07/que-fue-la-doctrina-del-descubrimiento-que-impulso-la-iglesia-para-justificar-el-colonialismo>
- Musa, M.N., Independencia de Estados Unidos. Enciclopedia Iberoamericana <https://enciclopediaiberoamericana.com/independencia-de-estados-unidos/>
 - Las Trece Colonias. Concepto <https://concepto.de/las-trece-colonias/>
 - Salamanca, A. La lenta democratización de Georgia. El OrdEn Mundial <https://elordenmundial.com/la-lenta-democratizacion-de-georgia/>
 - Cuenca, A. Abjasia y Osetia del Sur, las dos regiones en disputa entre Georgia y Rusia. El Orden Mundial <https://elordenmundial.com/abjasia-osetia-del-sur-conflicto-georgia-rusia/>
 - Portero, A. Micronaciones y Estados no reconocidos: la lucha por el reconocimiento internacional. El Orden Mundial <https://elordenmundial.com/micronaciones-y-estados-no-reconocidos-la-lucha-por-el-reconocimiento-internacional/>
 - Arancón, F. El Cáucaso, un hervidero sin solución a la vista. El Orden Mundial <https://elordenmundial.com/el-caucaso-hervidero-sin-solucion-la-vista/>
 - Ficha País Georgia. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/GEORGIA_FICHA%20PAIS.pdf
 - Shipley, T. El derecho a la autodeterminación y los límites a la independencia. El Orden Mundial <https://elordenmundial.com/el-derecho-a-la-autodeterminacion-y-los-limites-a-la-independencia/>
 - La Unión Soviética: un nuevo Estado <http://www.claseshistoria.com/revolucionrusa/urss.htm>
 - Federación de Rusia. Naciones Unidas <https://www.un.org/es/about-us/member-states/russian-federation>
 - URSS: el país que desapareció en navidad. Historia National Geographic. https://historia.nationalgeographic.com.es/edicion-impresa/articulos/urss-pais-que-desaparecio-navidad_17406#:~:text=La%20URSS%2C%20el%20pa%C3%ADs%20que%20desapareci%C3%B3%20en%20Navidad
 - Albiac, A. El fin de la URSS y el “fin de la historia”. El Orden Mundial. <https://elordenmundial.com/fin-la-urss-fin-la-historia/>
 - Kiss, T. Unión Soviética (URSS). Enciclopedia Humanidades. <https://humanidades.com/union-sovietica/>

- Gayubas, A. Caída de la Unión Soviética. Enciclopedia Humanidades.
<https://humanidades.com/caida-de-la-union-sovietica/>
- Gil, A. La descomposición de la Unión Soviética. El Orden Mundial.
<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/la-descomposicion-de-la-urss/>
- Guerra de los Balcanes, uno de los peores conflictos de la historia. ACNUR
<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/desplazados/guerra-de-los-balcanes-uno-de-los-peores-conflictos-de-la-historia>
- El impacto humanitario de la guerra de los Balcanes. ACNUR
<https://eacnur.org/es/blog/el-impacto-humanitario-de-la-guerra-de-los-balcanes-tc-alt45664n-o-pstn-o-pst>
- La Guerra de los Balcanes, un polvorín en el corazón de Europa. Muy Interesante. <https://www.muyinteresante.com/historia/31717.html>
- Gil, A. El mapa de la descomposición de Yugoslavia. El Orden Mundial
<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/la-descomposicion-de-yugoslavia/>
- Musa, M.N., Yugoslavia. Enciclopedia Iberoamericana.
<https://enciclopediaiberoamericana.com/yugoslavia/>
- Merino, A. El mapa político de los Balcanes. El Orden Mundial
<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mapa-politico-balcanes/>
- Marín, J.L. El mapa de Yugoslavia. El Orden Mundial
<https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/mapa-yugoslavia/>
- Gómez, D. 17 de febrero de 2008: se produce la declaración de independencia de Kosovo diez años después de la guerra. El Orden Mundial
<https://elordenmundial.com/hoy-en-la-historia/17-febrero/17-de-febrero-de-2008-se-produce-la-declaracion-de-independencia-de-kosovo-diez-anos-despues-de-la-guerra/#:~:text=febrero%20de%202008-,17%20de%20febrero%20de%202008%3A%20se%20produce%20la%20declaraci%C3%B3n%20de,a%C3%B1os%20despu%C3%A9s%20de%20la%20guerra&text=Kosovo%20declar%C3%B3%20su%20independencia%20de,y%20Rusia%20al%20plan%20Ahtisaari.>
- Segovia, F. y Córdoba, M. Kosovo: una legalidad internacional abierta a codazos. <http://www.pensamientocritico.org/kosovo-una-legalidad-internacional-abierta-a-codazos/>
- Ficha País Serbia. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SERBIA_FICHA%20PAIS.pdf

